

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI



SECRETARÍA SALA CIVIL

Santiago de Cali V., 15 de julio de 2016

Oficio. No. – 16055

ACCION DE TUTELA

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Carrera 5 No. 15 - 80

Tel. (57-1)-5878750 ext. 13105 fax 110096

Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co // seleccionycarrera@procuraduria.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Radicación No.: 000-2016-00560-00

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Martha Cecilia Armero Benítez

Accionado: Procuraduría General de la Nación y otro

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la providencia del 14 de julio de 2016 emitida dentro del proceso de la referencia, resuelve: "Por competencia se asume el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA de **MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION** y **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESOS AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS**. Vincúlese a esta acción a los integrantes de la lista de elegibles de la convocatoria No. 006-20015, para el cargo de Procurador Judicial II Conciliación Administrativa, como terceros interesados. **PARA TAL FIN, SE ORDENA INSERTAR COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA O DEL OFICIO DE SU NOTIFICACION**, en la página Web de la Procuraduría General de la Nación particularmente en el Link de Aviso de Interés en los concursos y convocatorias. Para el ejercicio del derecho de defensa, comuníquese esta decisión a los accionados, a quienes se suministrará **copia de la demanda con sus anexos** para que se pronuncien sobre la misma, en un plazo de un día (01) día." Firmado por el Magistrado, **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**.

Se remite el traslado pertinente.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA CONTRERAS

Secretaria

SILAGOZA

Santiago de Cali, 8 de julio de 2016

Señores

H. MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ

Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31926466 de Cali, domiciliada y residenciada en Cali, con teléfono celular 3046790901, y correo electrónico: silfide65@gmail.com, actuando en nombre propio y fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Constitucional 2591, de manera respetuosa y atenta interpongo ACCION DE TUTELA, como mecanismo residual y transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION-OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, dado que con ocasión de la Convocatoria 040 del 20 de enero de 2015 y actuaciones posteriores dentro del desarrollo del concurso de Méritos para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II, me han vulnerado los siguientes derechos fundamentales:

- A) DEBIDO PROCESO,
- B) CONFIANZA LEGITIMA
- C) ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS, EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DEL MERITO PREVISTO EN EL ARTICULO 125 COMO REGLA PARA PROVEER LOS CARGOS PUBLICOS DE CARRERA
- D) DERECHO AL TRABAJO

La presente acción constitucional la sustento en los siguientes



HECHOS:

1.- Mediante Resolución No. 040 del 20 de enero de 2015, la Procuraduría General de la Nación, por intermedio de su Oficina de Selección y Carrera, apertura y reglamenta el concurso abierto para la provisión de cargos de Procuradores Judiciales I y II.

2.- En virtud de lo anterior, se abrieron 14 convocatorias para proveer dichos cargos de carrera en las distintas especialidades, entre ellas las de asuntos administrativos y conciliación administrativa, identificada como convocatoria 006-2015.

3.- Me inscribí en la convocatoria 006-2015 para aspirar al cargo de Procuradora Judicial II para la Conciliación Administrativa.

4.- Fui admitida pues cumplí con los requisitos previstos en la convocatoria al contar con 17 años de experiencia general y relacionada, tres especializaciones; presenté los exámenes correspondientes, superé las pruebas de conocimiento y comportamentales, por lo tanto procedieron a evaluar los antecedentes de estudio y experiencia, aportando las certificaciones correspondientes.

5.- Ingresé a laborar en el Municipio de Santiago de Cali como Profesional Universitario, grado I, desde el 17 de abril de 1991 hasta el día de hoy, 29 de junio de 2016, con el cargo de asesor desde el año 2001, de manera ininterrumpida.

6.- Durante estos más de 25 años de labor en la municipalidad, he tenido diversas situaciones administrativas que han representado encargos, incorporaciones por reforma administrativa, comisiones de servicios.

7.- Soy filósofa de la Universidad del Valle, título obtenido en 1989 y abogada de la Universidad San Buenaventura, con título obtenido en diciembre 12 de 1998, fecha desde la cual se cuenta mi experiencia profesional como abogada.



8.- He cursado tres (3) especializaciones en Derecho Administrativo, Constitucional y Contratación Estatal, que cumplen con los requerimientos exigidos en la convocatoria 006-2015.

9. La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, al calificar mis antecedentes de estudio y experiencia me otorgaron 21 por estudios, a razón de 7 puntos por cada uno; pero al evaluar mi experiencia, sólo otorgaron 20 puntos a razón de cinco puntos por cada año, según cuadro adjunto.

ASPECTOS EVALUABLES	PUNTAJE
Por estudios (3 especializaciones)	21
Por experiencia (4 años, 4 mes y 0 días) solo puntúan años completos	20
Acreditación de requisitos mínimos	No otorga puntaje
TOTAL	41

10. Frente a esta calificación interpusé una reclamación que fue resuelta mediante Resolución 1686 del 27 de junio de 2016, en la cual confirmaron la calificación de 41 puntos otorgada, y, además, cometieron un error pues las consideraciones corresponden a la doctora Martha Cecilia Campuzano Pacheco con c.c. No. 63.516.052 de Bucaramanga.

11. De lo anterior les informé vía correo electrónico, pues frente a esta resolución expresamente manifestaron que no procede ningún recurso y les solicité reconsideraran pues estaba perdiendo 10 puntos que inciden en mi lugar en la lista de elegibles.

12. mediante oficio 01983 del 5 de julio de 2016, responden a mi correo electrónico, informando que mediante Resolución No. 1751 del 1 de julio de 2016 "Por medio de la cual se corrige un error de digitación y transcripción" resolvieron el primer punto. De dicha resolución no conozco su contenido pues no me ha sido notificada ni por correo ni en el comprobante de "consultar reclamación"

13.- Mi experiencia, según las certificaciones aportadas, dan cuenta de 6 años adicionales, descontando la experiencia mínima requerida para



el cargo de ocho años, para un total de 30 puntos en ese ítem, dado que mi labor ha sido ininterrumpida, con diferentes encargos en empleos de libre nombramiento y remoción, comisión de servicios en otra entidad, sin que el vínculo se rompiera, según cuadro anexo:

ASPECTOS EVALUABLES		PUNTAJE
Por estudios (3 especializaciones)		21
Experiencia general desde 12 diciembre 1998 (fecha de grado como abogada) al 4 de julio de 2013 (fecha de la certificación aportada)	Julio 4 de 2013 -Dic.12 de 1998= <u>14 años,6 meses</u> <u>22 días</u> -Ocho años de <u>experiencia</u> <u>mínima</u> <u>experiencia a</u> <u>evaluar = 6 años,</u> <u>6 meses y 22</u> <u>días</u>	
Por experiencia (6 años, 6 mes y 22 días) solo puntúan años completos		30
Acreditación de requisitos mínimos		No otorga puntaje
TOTAL		51

11. La Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, analizaron indebidamente las certificaciones de experiencias entregadas, pues los cargos básicos desempeñados en la Alcaldía de Cali, señalan:

Cargo	Nombramiento en la Alcaldía de Cali	Fecha de servicio	Página Certificación Alcaldía
Profesional Universitario	Decreto 0468 de abril 11 de 1991 y acta de posesión de abril 17 de 1991	De abril 17 de 1991, hasta el 10 de febrero de 1999	Página 1 y 2

Profesional Especializado	Decreto Nro. 0079 del 9 de febrero de 1999 y Acta de posesión Nro. 3958 del 11 de febrero de 1999 (Incorporada por homologación de cargos)	De febrero 11 de 1999, hasta el 30 de junio de 2001	Página 2
Asesor Grado 1	Decreto 0417 del 13 de julio de 2001 y acta de posesión Nro. 0434 del 18 de julio de 2001 (Incorporada sin solución de continuidad por reforma administrativa)	Del 17 de julio de 2001 hasta la fecha (4 de julio de 2013).	Página 6

Durante los más de 25 años que llevo como empleada pública municipal, ocupé en encargo otros empleos, pero no rompen la continuidad que llevo con la Administración municipal, como son los de Jefe de Unidad Jurídica, Subdirectora Técnica de la Dirección Jurídica y como Directora Jurídica, y estuve tres (3) años como directora Jurídica de Acuavalle S.A. ESP en comisión, es decir en ningún momento hubo solución de continuidad en mi desempeño como servidora pública desde abril 17 de 2001 hasta la fecha, aunque la certificación expedida data de julio 4 de 2013.

14.- A la fecha, el señor Procurador General de la Nación ha proferido la Resolución 0345 del 8 de julio de 2016 "Por medio del cual se establece una lista de elegibles", correspondiente a la convocatoria No. 006-2016, incluyéndome en dicha lista, pero en el puesto 181, con una calificación de 73.02, cuando, si me recalifican en debida forma, obtendría un puntaje de 75.01, ocupando el puesto Número 139 y tener posibilidad efectiva de un nombramiento.

15. Esta situación me ha lesionado, pues cumplí con todo el procedimiento establecido en la Convocatoria No. 040-2015, apegándome a las reglas, y con la renuencia de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona a corregir la calificación de la experiencia otorgada me quitan la posibilidad de una mejor ubicación en la lista de elegibles y optar al Cargo de Procuradora Judicial II para la conciliación Administrativa.

CONCEPTO DE LA VIOLACION

Las reglas del concurso contenidas en la Resolución No. 040 de 2015, fueron precisas en determinar que por cada año de experiencia superior a los ocho (08) años del requisito mínimo, se obtendría una calificación de cinco puntos. De acuerdo a mis certificaciones aportadas se puede determinar que cuento con quince años de experiencia, contados a partir de diciembre de 1998, en que obtuve el título de abogada, menos ocho años de la experiencia relacionada, queda un total de seis años y seis meses para un total de 30 puntos que multiplicado por el porcentaje del 20% como lo señala el numeral 2 del artículo décimo séptimo de la pluricitada Resolución No. 040/2015, obtendría una calificación de 10.20%.

Lo anterior sumado a mis otras calificaciones, así: en las pruebas de conocimiento obtuve una calificación de 85.97 que multiplicado por el valor porcentual del 55%, asignado a esta prueba, arroja una calificación de 47.2835%; en la prueba comportamental obtuve una calificación de 70.16, que multiplicado por el valor porcentual dado de 25% arroja una calificación de 17.54%, para un gran total de 75, 0235%

PRUEBA	PUNTAJE	VALOR PORCENTUAL %	CALIFICACIÓN
CONOCIMIENTO	85.97	55	47.2835
COMPORTAMENTAL	70.16	25	17.54
ANALISIS DE ANTECEDENTES	30	20	10.20
PUNTAJE TOTAL			75.0235

Desconocieron, tanto la Procuraduría General de la Nación como la Universidad de Pamplona, las reglas del concurso de méritos para acceder a cargos de Procuradores Judiciales II, al no evaluar en debida forma la experiencia profesional certificada, violando con ello, las formas del debido proceso y vulnerando mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, que se concreta en la violación a las propias reglas de juego establecidas por anticipado y constituyen ley para los involucrados en el concurso; la CONFIANZA LEGITIMA en dos instituciones, una pública del más alto nivel nacional que vela, precisamente, por la protección de los derechos de las personas; el ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS, EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DEL MERITO PREVISTO EN EL ARTICULO 125 COMO REGLA PARA PROVEER LOS CARGOS PUBLICOS DE CARRERA , dado que confiadamente me sometí a las reglas preestablecidas del concurso de méritos 006-2015, con el pleno convencimiento que serían acatadas por quienes estaban encargados de actuar con la claridad necesaria en este tipo de eventos; DERECHO AL TRABAJO, pues siempre aspiré a un cargo de ese nivel y por ello me he preparado y me preparo



continuamente para estar al día en las diversas áreas del derecho estatal y poder desempeñar a cabalidad con las funciones de servidor público asignadas, dado que considero u honor poder servir a la comunidad y poner mi granito de arena para que los cometidos constitucionales se cumplan en todas y cada una de las personas, en un estado social e Derecho como el nuestro.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez de Tutela, tenga como pruebas las copias simples que apor to al presente escrito, pues son bajadas de la Página de la Procuraduría General de la Nación en el link Concurso Abierto, para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I.

En el evento de no ser consideradas idóneas para la prueba de los hechos descritos, le solicito, de manera respetuosa, ordene a la Procuraduría General de la Nación- Oficina de Selección y Carrera aportar con destino al expediente de amparo constitucional, copia auténtica de los siguientes documentos que anexo:

- 1.- Constancia de inscripción al concurso Abierto para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II
- 2.- Comprobante de Resultados en donde se informa sobre la calificación obtenida en las pruebas de conocimiento y comportamental
- 3.- Constancia de Resultados del Análisis de Antecedentes
- 4.- Reclamación efectuada dentro de la oportunidad legal al resultado de Análisis de Antecedentes, donde figura el mensaje de respuesta a la reclamación con el número 1466809100914_779111-1, que al abrirlo da cuenta de la Resolución No. 1686 del 27 de junio de 2016 "Por medio de la cual se resuelve una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes" en cuyos antecedentes hacen referencia a la señora Martha Cecilia Campuzano Pacheco, la cual anexo también.
- 5.- Correo electrónico donde solicito sea reconsiderada mi calificación y que corrijan mi resolución, dado que no había recurso que interponer.
6. Oficio 1983 SIAF 107560 DEL 5 DE JULIO DE 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación donde da cuenta de la no aceptación de mi reclamación.
- 7.- Resolución No. 345 del 8 de julio de 2016 "Por medio de la cual se establece una lista de elegibles"

- 8.- Copia de la Certificación de Funciones expedida por la Alcaldía de Cali
- 9.- Acta de posesión, sin número, que da cuenta de mi ingreso a la Alcaldía de Cali como profesional el 17 de abril de 1991.
- 10.- Acta de posesión No. 0434 del 18 de julio de 2001, donde se me incorpora como Asesor Grado I
- 11.- Certificación laboral que da cuenta de mi ingreso en abril 17 de 1991 hasta la fecha, ocho de julio de 2016, desempeñando el cargo de Asesor.
12. Copia de mi cédula de ciudadanía
13. Copia de mi tarjeta profesional de abogado No. 95.122 del C. S. de la J.
14. Resolución. 040 de enero 20 de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad"

Con base en lo anterior, ante el Señor Juez constitucional, elevo las siguientes

PRETENSIONES:

1.- **AMPARAR**, en mi favor los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA, ACCESO AL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE CARGOS PUBLICOS, EN CONCORDANCIA CON EL PRINCIPIO DEL MERITO PREVISTO EN EL ARTICULO 125 COMO REGLA PARA PROVEER LOS CARGOS PUBLICOS DE CARRERA, DERECHO AL TRABAJO, los cuales han sido vulnerados por los entes accionados conforme a lo narrado en el acápite de hechos de esta acción constitucional

2.- Se sirva Ordenar a la Procuraduría General de la Nación a través de la Oficina de Selección y Carrera y a la Universidad de Pamplona, se sirva recalificar la prueba de análisis de antecedentes, reconociendo los dos años completos que faltan por valorar de mi experiencia y otorgarme el puntaje correspondiente, es decir, asignarme los diez (10) puntos que faltan para un total de 51 puntos en esa prueba, y una calificación total de 75, 02 puntos

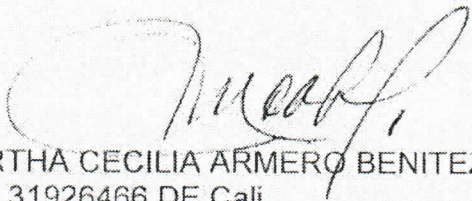
3.- Que como consecuencia de la recalificación, modifiquen la Resolución No. 345 de julio 8 de 2017 "Por medio de la cual se establece una lista de elegibles" para la

convocatoria 006-2016, y se me asigne en el lugar correspondiente de la lista de elegibles de acuerdo a mi verdadera calificación de 75.02

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 85C No. 43-53 del Barrio El Caney III, o en mi correo electrónico: silfide65@gmail.com

Con el respeto de siempre por los Honorables Magistrados



MARTHA CECILIA ARMERO BENITEZ
C.C. 31926466 DE Cali
T.P. 95.122 del C. S. de la J.